

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620190010500  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
POR INTERVENCIÓN  
**DEMANDADA:** NOREYA DE JESÚS PÉREZ DE SÁNCHEZ

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 C.G. Del P, según el cual el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados como ocurre en este caso, se autoriza a la parte demandante para que, de conformidad con la norma en cita, retire la demanda, para ello debe coordinar cita para ser atendida de manera presencial en la sede judicial, atendiendo a los protocolos de bioseguridad.

En consecuencia, el Despacho

### DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda.
2. ORDENA levantar las medidas cautelares practicadas, previa verificación de solicitud de remanentes (Art. 466 ibídem). Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**